

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UEAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

|           |   |        |
|-----------|---|--------|
| AÑO LXXVI | Managua, D. N., Jueves 9 de Marzo de 1972 | No. 58 |
|-----------|---|--------|

| SUMARIO  |          | Sección de Patentes de Nicaragua  |      |
|--|----------|---|------|
| <b>PODER LEGISLATIVO</b>   |          |   | Pág. |
| <b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>   |          |   |      |
| Primera Sesión Preparatoria de la Cámara de Diputados (concluye) . . . . .                                   | Pág. 657 | Marcas de Fábrica . . . . .   | 664  |
| <b>PODER EJECUTIVO</b>   |          | <b>SECCION JUDICIAL</b>   |      |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>  |          | Remates . . . . .   | 664  |
| Decreto de Protección Industrial a Señor Frank Mena M. . . . .   | 660      | Títulos Supletorios . . . . .   | 670  |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>   |          | Citación a Accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A. . . . .   | 670  |
| Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública al Señor Entino Urbina Cerrato . . . . .               | 661      | Se Informa Extravío Títulos "Obligaciones Rentables Certificadas" Emitidos Por INDESA . . . . .                                 | 670  |
| <b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>  |          | Se Informa Extravío de Certificado de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) del Dr. Carlos Morales C. . . . . | 670  |
| Compañía Petrolera "Chevron Nicaragua" Renuncia Concesiones Exploración Petróleo Otorgadas en 1969 . . . . . | 662      | Sentencias de Divorcio . . . . .  | 670  |
| Compañía Minera Vimar, S. A. Solicita Concesión de Exploración de Varios Minerales . . . . .                 | 662      | Declaratorias de Herederos . . . . .  | 671  |
|  |          | Citaciones de Procesados . . . . .  | 671  |
|  |          | Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .  | 672  |
|  |          | Indicador de "La Gaceta" . . . . .  | 672  |

## PODER. LEGISLATIVO

### Cámara de Diputados

#### Primera Sesión Preparatoria de la Cámara de Diputados

(Concluye)

A continuación se procede a elegir al Vicepresidente.

En uso de lo palabra el Honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi manifiesta que desea proponer el nombre de un hombre que para los nicaragüense es un romano, un valioso jurista y brillante parlamentario de gran talento como es el Doctor Salvador Castillo Selva.

Sometida a consideración la candidatura del Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo Selva, el Honorable Diputado Robleto Gallo propone la candidatura del Honorable Diputado Doctor Roberto Argüello Hurtado, la que también se somete a consideración.

Sometidas a votación las candidaturas dan el siguiente resultado:

Doctor Roberto Argüello Hurtado siete votos y Doctor Salvador Castillo Selva veintiún votos; en consecuencia queda electo Vice-Presidente de la Junta Directiva Provisional el Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo Selva.

Acto seguido se procede a elegir al Primer Secretario:

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Don César Acevedo Quiroz quien expresa que es para él una satisfacción y un regocijo hacer justicia a quien justicia se merece y así como atinadamente han sido electos los primeros miembros de la Junta Directiva, es un honor para él proponer como candidato para Primer Secretario al Honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, valor auténtico que es gloria de la Patria y orgullo del Partido Liberal Nacionalista, a quien su talento, coraje, preparación y liberalismo lo heen ocupar

ese lugar que nuevamente esta Representación desea que ocupe.

Sometida a consideración la candidatura del Honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, el Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo manifiesta que tiene mucha razón el Honorable Diputado Acevedo Quiroz al afirmar que el Honorable Diputado Urbina Romero tiene gran capacidad y gran prestigio entre el Partido Liberal y merece ocupar la posición de Primer Secretario, pero que él quiere agregar, porque es un gran preocupado de los asuntos del Partido Liberal Nacionalista y sus problemas, que son tan grandes y complicados que se necesita que los cerebros y las inteligencias de todas las personas que tengan gran preparación estén en el frente de batalla, sobre todo ahora que el Partido Liberal ha llegado a un entredimiento con el Partido adversario. Por tales razones considera que la preparación parlamentaria del Honorable Diputado Francisco Urbina Romero y su gran oratoria lo convierten en un tribuno, y lo hacen merecedor de tan honroso cargo.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas expresando que apartando los méritos que reconoce tiene el Honorable Diputado Urbina Romero, es la oportunidad de que el Partido Conservador pueda ascender a una Secretaría, posición que se le ha venido negando sistemáticamente. Continúa expresando que ésta es una magnífica coyuntura para ascender de la Vice-Secretaría que con tantos méritos ocupa su distinguido amigo Lic. Humberto Guerrero Zapata a una Primer Secretaría, y que el ala liberal que es la que gobierna con su voto pueda darle la oportunidad a un conservador preparado también, docto y culto como es el Lic. Guerrero Zapata de que aprenda y se ejercite en los tejes y manejes de la Secretaría de la Cámara, lo cual es muy conveniente para la Cámara misma y para la República. Por tal razón propone al referido Lic. Humberto Guerrero Zapata para ocupar el cargo de Primer Secretario.

Sometida a consideración la candidatura del Honorable Diputado Lic. Humberto Guerrero Zapata, el Honorable Diputado Dr. Orlando Robleto Gallo propone para ese cargo al Honorable Diputado Doctor Roberto Argüello Hurtado.

Al someter a votación nominal las candidaturas se obtiene el siguiente resultado: Doctor Roberto Argüello Hurtado, un voto; Lic. Humberto Guerrero Zapata, seis votos; y Dr. Francisco Urbina Romero veintitrés votos; en consecuencia queda electo Primer Secretario de la Junta

Directiva Provisional el Honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero.

A continuación se procede a elegir al Segundo Secretario, cargo para el cual el Honorable Diputado Don César Acevedo Quiroz propone la candidatura del Honorable Diputado Doctor Adolfo González Baltodano, expresando que no sólo los vínculos fraternales que lo unen con él lo mueven a lanzar su candidatura, sino también sus dotes de profesional, de ciudadano y de distinguido parlamentario, pues es notoria, apegada a la ley y digna de encomio la labor que en la legislatura pasada desarrolló el Honorable Diputado González Baltodano al desempeñar la Segunda Secretaría.

Sometida a consideración la candidatura del Honorable Diputado Dr. Adolfo González Baltodano, el Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro propone la candidatura del Honorable Diputado Dr. Alfonso Pérez Andino, manifestando que consecutivamente el Partido Conservador de Nicaragua ha insistido en el derecho que tiene de estar representado en la Directiva de la Cámara funcionando y funcional, para cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política y en el Reglamento Interior de la misma Cámara, por lo que considera que ahora que se ha llegado a un climax de superación de la política nacional, es tiempo de que un miembro del Partido Conservador ocupe una posición efectiva y funcional en la Mesa Directiva.

Sometida a consideración la candidatura del Honorable Diputado Doctor Alfonso Pérez Andino, el Honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya que al parecer, por el destino de los Partidos Históricos será, ésta la última legislatura del Congreso Nacional en sus sesiones Constitucionales, por lo que no puede el Partido Conservador dejar pasar la oportunidad de reclamar su derecho con firmeza. Continúa expresando que ese derecho lo ha venido reclamando consecutivamente año con año desde 1967 hasta esta época el Partido Conservador, por considerar que se ha venido faltando al espíritu de la Constitución y a la letra del Reglamento de la Cámara, y es tan cierto, que un punto principal que existe en la Convención Política suscrita entre los Partidos es que no se escamotee al Partido Conservador la oportunidad de desempeñar la Segunda Secretaría. Prosigue expresando que en años anteriores la oposición tuvo que pasar por la pena de oponer a la candidatura de la Honorable Diputada Doña Olguita Núñez de Saballos la candidatura de un Honorable Diputado Conservador, demostrando con ello, incluso descortesía para una da-

ma merecedora de todo el aprecio de esta Representación, pero lo hizo, como una obligación política que le manda el Partido que representan; por tales razones reafirma la candidatura del Honorable Diputado Doctor Alfonso Pérez Andino.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano manifestando que nunca es tarde para oír rectificaciones y que con verdadera satisfacción ha oído esta Representación como se le han reconocido los méritos a la distinguida y culta dama Doña Olguita Núñez de Saballos, orgullo de la mujer nicaragüense a quien el Partido Liberal ha ascendido por su merecimientos a conspicuas posiciones políticas; sin embargo como acaba de decir el Honorable Diputado Zelaya Rojas ese compromiso de darle la Segunda Secretaría al Partido Conservador es motivo de una Convención Política que todavía no ha tenido cumplimiento y se hará en su oportunidad, además al darle cualquier posición al Partido Conservador en la Directiva, se cumple con el espíritu y con la letra de la Constitución, viniendo a ratificar lo que siempre se ha sostenido como doctrina política y constitucional. Por tales razones se adhiere con todo entusiasmo a la candidatura del Honorable Diputado Doctor Adolfo González Baltodano.

El Honorable Diputado Doctor Orlando Robleto Gallo considerando que la Oposición tiene derecho a una Secretaría en propiedad, propone la candidatura del Honorable Diputado Doctor Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, la que también es sometida a consideración.

Puestas a votación las candidaturas dan el siguiente resultado: Doctor Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, un voto; Doctor Alfonso Pérez Andino, siete votos; Doctor Adolfo González Baltodano, veintitrés votos; en consecuencia queda electo Segundo Secretario de la Junta Directiva Provisional el Honorable Diputado Doctor Adolfo González Baltodano.

De inmediato se procede a la elección del Primer Vice-Secretario, cargo para el cual el Honorable Diputado Don Ralph Moody propone la candidatura de la Honorable Diputada Doña Carmen Lara Borgen, expresando que la mujer nicaragüense, la mujer liberal, la que hace trabajo no con demagogia sino con patriotismo, la que anda por los barrios cubriendo las necesidades, la que tiene escuelas para instruir a la gente pobre del lugar, esa mujer está representada en esta Cámara por una distinguida dama como es Doña Carmencita Lara Borgen, que se ha destacado en todos los campos políticos como una verdadera

ciudadana y magnífica parlamentaria, por lo que pide que sea electa por unanimidad Primer Vice-Secretaria.

Puesta a consideración la candidatura de la Honorable Diputada Doña Carmencita Lara de Borgen, la Honorable Diputada Doctora Olga Núñez de Saballos expresa que con verdadero entusiasmo de mujer nicaragüense y de mujer liberal apoya la candidatura de su compañera Doña Carmen Lara de Borgen, propuesta por el Honorable Diputado Don Ralph Moody, para ocupar el cargo de Primer Vice-Secretaria. Considera asimismo que es de la más elemental justicia que en la organización de la Mesa Directiva de esta Cámara se le dé un lugar a la mujer que en las urnas electorales representa más del 50% de los votos; además manifiesta que es digno reconocer que Doña Carmen Lara Borgen se desempeñó en ese cargo en la legislatura pasada con ponderación y eficiencia como lo hace toda mujer cuando se le señala un cargo que cumplir.

Con todo entusiasmo apoya la candidatura de Doña Carmencita Lara Borgen el Honorable Diputado Don César Acevedo Quiroz, al igual que el Honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas, quien manifiesta que como homenaje a la mujer nicaragüense el Partido Conservador votará por la Honorable Diputada Doña Carmen Lara de Borgen.

Acto seguido la Honorable Representación proclama por unanimidad Primer Vice-Secretaria a la Honorable Diputada Doña Carmen Lara Borgen.

A continuación se procede a elegir al Segundo Vice-Secretario, cargo para el cual el Honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas propone al Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro, candidatura que es puesta a consideración, adhiriéndose a ella el Honorable Diputado Lic. Humberto Güerrero Zapata, dado que el Honorable Diputado Ortega Chamorro se ha desenvuelto como un parlamentario de experiencia observando la distancia entre Partidos, sin menoscabar el respeto a sus compañeros, por lo que pide que el voto sea unánime.

También apoya la candidatura del Honorable Diputado José Ortega Chamorro el Honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi manifestando que la mayoría del Partido Liberal acatando lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento de la Cámara dará todo su apoyo a la candidatura del Diputado Ortega Chamorro.

El Honorable Diputado Doctor Orlando Robleto Gallo expresa que como representante de la auténtica oposición propone la

candidatura del Honorable Diputado Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, la que también se somete a consideración.

Acto seguido se ponen a votación las candidaturas dando el siguiente resultado: Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, un voto; Doctor José Ortega Chamorro, veintiocho votos, más una abstención que se suma a la mayoría; en consecuencia queda electo Segundo Vice-Secretario el Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro.

A continuación simbólicamente toman posesión de su cargo los miembros de la Junta Directiva Provisional, la que quedó integrada así:

Presidente, Dr. Orlando Montenegro Medrano; Vice-Presidente, Dr. Salvador Castillo Selva; Primer Secretario, Dr. Francisco Urbina Romero; Segundo Secretario, Dr. Adolfo González Baltodano; 1er. Vice-Secretario, Doña Carmen Lara Borgen; 2o. Vice-Secretario, Dr. José Ortega Chamorro.

2o. — El Honorable Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día miércoles catorce a las diez de la mañana.

*Orlando Montenegro Medrano,*  
D. P.

*Francisco Urbina Romero,*  
D. S.

*Adolfo González Baltodano,*  
D. S.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Decreto de Protección Industrial a Señor Frank Mena M.

Reg. No. 849 — R/F 119791 — ₡ 320.00

“Decreto No. 12

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor FRANK MENA M., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protec-

ción y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua, D. N., la cual dedicará a la producción de Tasajos derivados de cuartos de Reses y a cortes especiales, tales como T.Bone, Filet Mignon, etc.

Segundo: La Resolución No. 125, C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 9 de Febrero de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como A. Existente con aplicación del Transitorio IV.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una agroindustria que encaja dentro de los planes de desarrollo del gobierno.

Que incrementará la exportación de carne de res fuera de cuota.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar al Señor FRANK MENA M., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;  
El vencimiento de los beneficios antes detallados, será el mismo que el señalado en el Decreto No. 6, publicado en “LA GACETA” No. 45 del 23 de Febrero de 1971.
- d) Exención total de Impuestos sobre la renta y utilidades durante 2 años.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante 4 años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueden disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su planta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación en el entendido de que los "cuartos de reses" se los comprará a los mataderos industrialmente clasificados y que la exportación de tasajos y cortes especiales se hará fuera de la cuota asignada a Nicaragua por parte del Gobierno de los E. U. de Norteamérica, y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe

con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "LA GACETA" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez Lacayo*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública al Señor Entimo Urbina Cerrato

Reg. No. 942 — R/F 131777 — ₡ 60.00  
"No. 4772

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Entimo Urbina Cerrato, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Licenciado en Contaduría Pública, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por el Centro de Estudios Superiores (Escuela Superior de Contadores Públicos y Administración), de la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1o. — Extenderle al señor Entimo Urbina Cerrato, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

2o. — El presente Acuerdo deberá publicarse en "LA GACETA", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Ma-

nagua, D. N., 3 de Marzo de 1972. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Ernesto Rugama Núñez*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### Compañía Petrolera "Chevron Nicaragua" Renuncia Concesiones Exploración Petróleo otorgadas en 1969

Reg. No. 883 — R/F 131168 — ₡ 132.00

DECRETO No. 184—DRN

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

#### Vistos:

El escrito presentado por la Compañía Petrolera "CHEVRON NICARAGUA" con fecha 7 de Enero de 1972, en el que presenta renuncia de sus concesiones de exploración de petróleo denominadas CHEVRON ATLANTICO V, VI y VII que le fueron otorgadas por Decretos Nos. 112—DRN del 29 de Abril de 1969 y 113 y 114—DRN del 30 de Abril de 1969 respectivamente.

El Auto de las diez de la mañana del día 8 de Febrero de 1972 en el que la Dirección General de Riquezas Naturales acepta la renuncia presentada dejando libre el área que ocupaban las concesiones mencionadas.

#### Considerando:

Que la renuncia presentada está de acuerdo con las disposiciones de la Ley; que la concesionaria está al día con el pago de los impuestos superficiales correspondientes a cada una de sus concesiones renunciadas; Que habiendo sido renunciadas tales concesiones y estando señalado el vencimiento de ellas para el día 30 de Junio de 1972, es procedente emitir la cancelación de los Decretos antes mencionados.

#### Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 119 y 120 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

#### Decreta:

Arto. 1o. — Déjense sin ningún valor ni efecto Legal, los Decretos Nos. 112—DRN del 29 de Abril de 1969 y 113 y 114—DRN del 30 del mismo mes y año, por medio de los cuales fueron otorgadas

las concesiones de exploración de petróleo renunciadas por la Compañía Petrolera "CHEVRON NICARAGUA".

Arto. 2o. — Cópiese, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

#### Compañía Minera Vimar, S. A. Solicita Concesión de Exploración de Varios Minerales

Reg. No. 944 — R/F 132085 — ₡ 1.200.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Pedro E. Martínez Navarro, mayor de edad, ingeniero, casado y del domicilio de la ciudad de Miami, en mi carácter de apoderado competente de Compañía Minera Vimar, S. A., lo que demuestro con la escritura de Constitución y los Estatutos de mi Representada, que es una Sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, ante usted comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de hierro, titanio, oro, manganeso, hulla etc., por el término de cinco años, sobre un área de cuatro mil novecientos trece kilómetros cuadrados situados en la región del Pacífico de Nicaragua y que está situada en los departamentos de Rivas, Carazo, Managua, León y Chinandega, cuyos linderos y descripción es la siguiente:

Partiendo del punto No. 0 que está ubicado cerca de la Península Cosigüina, como un kilómetro al Este de tierra firme y con una longitud de 87° 40' 20" y una longitud de 13° 02' 30" y con un rumbo de: Sur— 37° 15' Oeste y con una distancia de 16 kilómetros se llega al punto No. 1; de este punto y con un rumbo de Sur 53° 45' Este y con una distancia de 30 kilómetros 600 metros, se llega al punto No. 2, frente al Estero Padre Ramos. De este punto y con un rumbo de Sur 48° 15' Este, con una distancia de 65 kilómetros encontramos al punto No. 3 frente a Poneloya. De es.

te punto y con un rumbo de Sur 56° 20' Este y una distancia de 34 kilómetros llegamos al punto No. 4, frente a Puerto Somoza. De este punto y con un rumbo de Sur 23° 30' Este y con 15 kilómetros 400 metros llegamos al punto No. 5. De este punto y con un rumbo de Sur 33° 15' Este y con una distancia de 39 kilómetros 600 metros se llega al punto No. 6 (quedando frente a Masachapa). De este punto y con un rumbo de Sur 54° 10' Este y con una distancia de 41 kilómetros 300 metros llegamos al punto No. 7, quedando este punto a 8 kilómetros frente al Balneario llamado Veracruz a orillas del Río Acayo. De este punto y con un rumbo de Sur 48° 12' Este y con una distancia de 49 kilómetros 300 metros llegamos al punto No. 8 (queda frente a San Juan del Sur) 8 kilómetros mar adentro. De este punto y con un rumbo de Sur 45° 15' Este y con una distancia de 24 kilómetros 400 metros llegamos al punto No. 9. De este punto y con rumbo de Norte 45° 00' Este y con una distancia de 16 kilómetros llegamos al punto No. 10 (este punto queda en tierra firme). De este punto y con un rumbo de Norte 45° 15' Oeste y una distancia de 25 kilómetros 300 metros llegamos al punto No. 11. Este punto está situado en la propia carretera La Virgen-San Juan del Sur, cerca del lugar llamado Boca de la Montaña. De este punto y con un rumbo de Norte 48° 12' Oeste y una distancia de 49 kilómetros 700 metros llegamos al punto No. 12, cerca de un lugar llamado El Quinal. De este punto y con un rumbo de Norte 54° 10' Oeste y con una distancia de 39 kilómetros llegamos al punto No. 13. Este punto está situado entre el Río Bongo y la Carretera Masachapa-El Crucero. De este punto y con un rumbo de Norte 33° 15' Oeste y con una distancia de 36 kilómetros 800 metros llegamos al punto No. 14. De este punto y con un rumbo de Norte 23° 30' Oeste y con una distancia de 17 kilómetros 300 metros llegamos al punto No. 15, situado a la orilla del Río Tamarindo y cerca de la Carretera Managua-León. De este punto y con un rumbo Norte 56° 20' Oeste y con una distancia de 35 kilómetros 400 metros, llegamos al Punto No. 16. De este punto y con un rumbo de Norte 48° 5' Oeste y con una distancia de 65 kilómetros, llegamos al punto No. 17. De este punto y con un rumbo de Norte 53° 45' Oeste y con una distancia de 32 kilómetros 700 metros llegamos al punto No. 0, que es el punto de partida.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a usted de la manera más enfática, que ella o quienes pudieren

sucedarle en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Asimismo, manifiesto a usted que mi representada respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el Depósito de Costas, en el monto que la Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá en su oportunidad el Depósito de Garantía que establece el Arto. 107 de la misma ley.

La Compañía Minera Vimar, S. A., cuenta con todo el apoyo financiero que yo personalmente pueda prestarle, y en prueba de mi capacidad económica adjunto un estado de cuentas financiero y una certificación extendida por el Republic National Bank of Miami.

La asistencia técnica la suministrará el geólogo Enrique J. Ruiz William, quien es miembro de "The Geological Society of America", del "American Institute of Professional Geologists" y de la "Society of Mining Engineers". Adjunto fotocopias de los certificados de membresía del Ing. Ruiz William a las Sociedades mencionadas.

Adjunto como anexos los siguientes documentos:

- a) Testimonio original de la Escritura Constitución.
- b) Testimonio original de los Estatutos.
- c) Un mapa del territorio Nacional, donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.
- d) Dos juegos de mapas a escala 1:250.000 que contienen la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área solicitada.
- e) Estudio preparado por el Ing. Ruiz William justificando la exploración solicitada.
- f) Descripción de los trabajos a realizarse.

No omito manifestarle, Señor Director, que estamos prestos a presentar cualquier informe o documento adicional que su Autoridad juzgue necesario lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Deseo hacer manifestación expresa que ningún estado o país extranjero tiene in-

terés de ninguna clase conjuntamente con mi representada.

Señalo para notificaciones la oficina de abogacía del Dr. Salvador Castillo situada en la quinta calle noroeste número quinientos ocho A.

Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas — titánio, oro, manganeso, hulla etc.—valen. — Pedro E. Martínez. — p. s. p. F. Medina.

Presentado por el Doctor Fernando Medina a las nueve de la mañana del día veintuno de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — Las ocho de la mañana.

Habiendo constituido su Depósito de Costas la firma "COMPAÑIA MINERA VIMAR, S. A.", y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, se acepta y por consiguiente publíquese en "LA GACETA", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. — Mariana Sánchez de Aróstegui, Directora General de Riquezas Naturales, por la Ley.

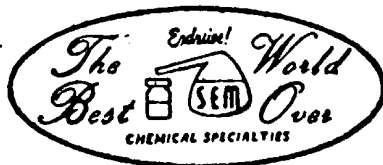
3 1

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 516 — R/F 88121 — Valor ₡ 90.00

María Haydeé Cortés, solicita registro marcas:



y

SEMOX

Clase 8

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 febrero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 920 — R/F 131852 — Valor ₡ 90.00

Compañías Tecnoquímicas Limitada, mediante Gestor Oficioso solicita registro marcas:

"PECTOCAL" "FERROVITAL" "PANGETAN"  
"YODOSALIL" "MICOFIX" "DETOXILINA"  
"FIXAMICIN" "KAINOL" "CRIPTOMICINA"  
"VACUCILINA" y "ANEURINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,

28 febrero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 919 — R/F 131855 — Valor ₡ 90.00

Sociedad MacDonald Limitada, mediante gestor oficioso solicita registro marca:



Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 1 marzo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 980 — R/F 132437 — Valor ₡ 135.00

Once mañana dieciséis de Marzo este Juzgado, subastárase al martillo: Caja registradora Remington No. 453953; Archivadora Standar Steel, color café tamaño carta; máquina de escribir Olivetti Studio 44, verde Serie 1044292; Televisor "Elca", de diecinueve pulgadas, blanco, Serie 24015; Abanico Sanyo, verde y blanco de dos metros alto, No. 5461; Tocadoisco Dubois Voice Of Music, con dos parlantes; Mantenedora Atlas, rojo con Blanco.

Ejecuta: Denia García de Reyes a Carmen Tapia Herrera.

Oyense Posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, uno de Marzo, mil novecientos setenta y dos. — I. Palma Martínez. — L. D. Duarte, Srio.

3 1

Reg. No. 974 — R/F 132564 — Valor ₡ 30.00

Diez la mañana, catorce marzo corriente, local este Juzgado subastáranse mejor postor: Refrigeradora Westingaus; Televisor Singer; Consola Phillips; seis mesas comedor hierro forradas baquelita y cuatro sillas tapizadas cada una; Mantenedora Fogel; estante auxiliar forrada baquelita.

Ejecuta: Adilia Morales Vanegas a Julia García.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete marzo, mil novecientos setenta y dos. — I. Palma. — Félix Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 957 — R/F 132248 — Valor ₡ 45.00

Diez de la mañana, local este Juzgado del día diecisiete en curso, venderáanse al martillo siguientes bienes: Un Televisor, Tipo Consola, Marca "Elca", Modelo A5V; Serie 12153 y un Televisor, Marca "Elca", Modelo RM, Serie 20-859 en buen estado.

Ejecuta Rodolfo Sengelmann S., contra Benjamín Castillo Montiel.

Oyense Posturas.

Bienes verse Casa Sengelmann.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito de Mana-

gua, a las diez de la mañana, tres Marzo, mil no-  
 vientos setentidós. — Ildefonso Palma Marti-  
 nez, Juez Primero Civil de Distrito. — O. Narváez  
 S., Secretario.

Reg. No. 917 — R/F 145823 — Valor \$ 684.00

El día Domingo 12 de Marzo de 1972, a las  
 8:00 a. m., en la sala de remates de nuestra  
 (AGENCIA EN GRANADA), y de conformidad,  
 con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Or-  
 gánica, se rematarán al mejor postor las pre-  
 ndas de plazo vencido correspondientes a nuestra  
 AGENCIA EN GRANADA, detalladas a conti-  
 nuación cuyos dueños no las hubiere renovado ó  
 cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta  
 SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas  
 y atendidas conforme derecho.

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                     | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|
| 03088           | 2 Pulseras, 37 grs. . . . .                    | 156.00          |
| 03097           | 1 Par de aretes de brillantes . . . . .        | 795.60          |
| 03102           | 1 Máq. de esc. "Olimpia" . . . . .             | 171.60          |
| 03107           | 1 Pulsera, 19 gramos . . . . .                 | 85.80           |
| 03118           | 1 Varias alhajas, 20 gramos . . . . .          | 85.80           |
| 03121           | 1 Pulsera, 98 gramos . . . . .                 | 374.40          |
| 03129           | 1 Varias alhajas, 16 gramos . . . . .          | 70.20           |
| 03134           | 1 Cadena, 11 grs. . . . .                      | 46.80           |
| 03143           | 1 Varias alhajas, 40 grs. . . . .              | 156.00          |
| 03158           | 2 Anillos, 5 grs. . . . .                      | 23.40           |
| 03159           | 1 Cadena, 2 anillos, 15 grs. . . . .           | 70.20           |
| 03178           | 1 Esclava, 13 gramos . . . . .                 | 54.60           |
| 03184           | 1 Cordón, 1 p. de argollas, 15 grs. . . . .    | 70.20           |
| 03185           | 1 Varias alhajas, 47 grs. . . . .              | 210.60          |
| 03187           | 1 Pulsera, 30 grs. . . . .                     | 140.40          |
| 03211           | 1 Brazaletes, 2 anillos, 52 grs. . . . .       | 234.00          |
| 03215           | 1 Cordón, 9 gramos . . . . .                   | 39.00           |
| 03217           | 1 Anillo, 10 gramos . . . . .                  | 39.00           |
| 03218           | 1 Varias alhajas, 30 gramos . . . . .          | 140.40          |
| 03253           | 1 Anillo, 15 gramos . . . . .                  | 70.20           |
| 03257           | 1 Varias alhajas, 87 grs. . . . .              | 397.80          |
| 03269           | 1 Pulsera sin dije, 11 grs. . . . .            | 39.00           |
| 03283           | 1 Anillo, 1 cordón, 15 grs. . . . .            | 70.20           |
| 03291           | 1 Cordón, 16 gramos . . . . .                  | 62.40           |
| 03292           | 1 Pulsera sin dije, 15 gramos . . . . .        | 62.40           |
| 03297           | 1 Cordón, 24 gramos . . . . .                  | 109.20          |
| 03304           | 1 Varias alhajas, 7 grs. . . . .               | 31.20           |
| 03309           | 1 Varias alhajas, 62 grs. . . . .              | 280.80          |
| 03331           | 1 Anillo, 16 gramos . . . . .                  | 70.20           |
| 03352           | 1 Esclava, 2 anillos, 23 grs. . . . .          | 85.80           |
| 03360           | 1 Par de argollas, 1 cad., 15 grs. . . . .     | 70.20           |
| 03362           | 1 Varias alhajas, 21 grs. . . . .              | 93.60           |
| 03382           | 1 Cadena, 9 grs. . . . .                       | 31.20           |
| 03393           | 1 Cordón, 30 grs. . . . .                      | 140.40          |
| 03416           | 1 Cadena, 13 gramos . . . . .                  | 54.60           |
| 03423           | 1 Cordón, 1 Esc., 28 grs. . . . .              | 124.80          |
| 03432           | 1 Cordón, 40 gramos . . . . .                  | 187.20          |
| 03458           | 2 Cordones, 30 gramos . . . . .                | 140.40          |
| 03459           | 1 Brazaletes, 1 puls. 38 grs. . . . .          | 171.60          |
| 03460           | 1 Dije, 4 gramos . . . . .                     | 15.60           |
| 03475           | 4 Anillos, 3 p. de chapas, 15 gramos . . . . . | 62.40           |
| 03505           | 1 Anillo, 13 gramos . . . . .                  | 54.60           |
| 03575           | 1 Esclava, 5 gramos . . . . .                  | 23.40           |
| 03577           | 1 Prendedor, 1 cadena, 10 grs. . . . .         | 46.80           |
| 03586           | 1 Pulsera, 68 gramos . . . . .                 | 312.00          |
| 03591           | 1 Cadena, 12 gramos . . . . .                  | 54.60           |
| 03602           | 1 Cordón, 55 gramos . . . . .                  | 257.40          |
| 03614           | 1 Varias alhajas, 32 grs. . . . .              | 124.80          |
| 03618           | 1 Cordón, 1 anillo, 12 grs. . . . .            | 39.00           |
| 03622           | 1 Cadena, 2 anillos, 7 grs. . . . .            | 31.20           |
| 03624           | 1 Varias alhajas, 81 grs. . . . .              | 374.40          |
| 03625           | 1 Cadena, 15 gramos . . . . .                  | 70.20           |
| 03631           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                 | 140.40          |
| 03646           | 1 Pulsera, 25 gramos . . . . .                 | 117.00          |
| 03653           | 1 Cámara Cinematográfica . . . . .             | 308.00          |
| 03674           | 1 Anillo, 21 gramos . . . . .                  | 92.40           |
| 03725           | 1 Esclava, 1 dije, 21 grs. . . . .             | 92.40           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                       | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|
| 03744           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                    | 69.30           |
| 03746           | 1 Pulsera, 25 gramos . . . . .                   | 115.50          |
| 03761           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                   | 123.20          |
| 03769           | 1 Cordón, 21 gramos . . . . .                    | 92.40           |
| 03784           | 1 Brazaletes, 1 cordón, 54 grs. . . . .          | 246.40          |
| 03785           | 1 Pulsera, 1 anillo, 40 grs. . . . .             | 184.80          |
| 03794           | 1 Brazaletes, 1 cad., 90 grs. . . . .            | 415.80          |
| 03829           | 1 Esclava, 2 anillos, 5 grs. . . . .             | 23.10           |
| 03834           | 1 Brazaletes cad., 30 grs. . . . .               | 138.60          |
| 03866           | 1 Cadena, 22 gramos . . . . .                    | 61.60           |
| 03874           | 1 Brazaletes pulsera, 47 gramos . . . . .        | 215.60          |
| 03911           | 1 Cordón, 11 gramos . . . . .                    | 46.20           |
| 03946           | 1 Pulsera, 29 gramos . . . . .                   | 123.20          |
| 03955           | 1 Anillo, 1 cadena, 5 grs. . . . .               | 23.10           |
| 03962           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                    | 69.30           |
| 03966           | 1 Varias alhajas, 45 gramos . . . . .            | 207.90          |
| 04012           | 1 Cadena, 10 gramos . . . . .                    | 38.50           |
| 04013           | 2 Esclavas, 7 gramos . . . . .                   | 23.10           |
| 04027           | 1 Varias alhajas, 72 grs. . . . .                | 323.40          |
| 04041           | 1 Cadena, 11 gramos . . . . .                    | 46.20           |
| 04048           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                   | 123.20          |
| 04070           | 1 Esclava, 30 gramos . . . . .                   | 138.60          |
| 04079           | 1 Anillo, 5 gramos . . . . .                     | 23.10           |
| 04087           | 1 Cordón, 37 gramos . . . . .                    | 61.60           |
| 04098           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                    | 61.60           |
| 04106           | 1 Cordón, 17 gramos . . . . .                    | 77.00           |
| 04126           | 1 Cordón, 20 gramos . . . . .                    | 92.40           |
| 04131           | 1 Varias alhajas, 12 grs. . . . .                | 53.90           |
| 04144           | 1 Pulsera, 7 grs. . . . .                        | 30.80           |
| 04156           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                    | 69.30           |
| 04162           | 1 Anillo, 5 grs. . . . .                         | 15.40           |
| 04164           | 1 Cadena, 1 anillo, 10 grs. . . . .              | 46.20           |
| 04165           | 1 Par de argollas, 9 grs. . . . .                | 38.50           |
| 04167           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                   | 92.40           |
| 04168           | 1 Anillo de brillantes, 9 grs. . . . .           | 523.60          |
| 04187           | 1 Anillo con piedra, 5 grs. . . . .              | 23.10           |
| 04204           | 1 Cordón, 30 gramos . . . . .                    | 138.60          |
| 04228           | 1 Anillo, 1 par de chapas, 10 gramos . . . . .   | 46.20           |
| 04237           | 1 Esclava, 6 gramos . . . . .                    | 23.10           |
| 04245           | 1 Varias alhajas, 46 grs. . . . .                | 207.90          |
| 04250           | 2 Anillos, 1 cordón, 19 grs. . . . .             | 84.70           |
| 04251           | 1 Pulsera sin dije, 17 grs. . . . .              | 77.00           |
| 04258           | 2 Pulseras 35 gramos . . . . .                   | 161.70          |
| 04267           | 1 Varias alhajas, 53 grs. . . . .                | 238.70          |
| 04282           | 1 Cadena, 1 llavero, 17 grs. . . . .             | 61.60           |
| 04285           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                    | 69.30           |
| 04294           | 1 Varias alhajas, 97 grs. . . . .                | 446.60          |
| 04299           | 1 Esclava, 1 cadena, 44 grs. . . . .             | 200.20          |
| 04312           | 1 Brazaletes, 30 grs. . . . .                    | 138.60          |
| 04321           | 1 Brazaletes, 15 gramos . . . . .                | 69.30           |
| 04326           | 1 Cordón, 1 cadena, 12 gramos . . . . .          | 53.90           |
| 04333           | 1 Pulsera sin dije, 15 grs. . . . .              | 69.30           |
| 04357           | 1 Pulsera sin dije, 30 gramos . . . . .          | 123.20          |
| 04360           | 1 Pulsera sin dije, 16 grs. . . . .              | 61.60           |
| 04361           | 1 Varias alhajas, 30 grs. . . . .                | 123.20          |
| 04362           | 1 Pulsera, 21 grs. . . . .                       | 84.70           |
| 04363           | 1 Cordón, 16 grs. . . . .                        | 61.60           |
| 04364           | 1 Cadena, 7 grs. . . . .                         | 23.10           |
| 04369           | 1 Cordón con dije, 46 grs. . . . .               | 207.90          |
| 04371           | 1 Cordón, 1 par de argollas, 20 gramos . . . . . | 92.40           |
| 04381           | 1 Cordón, 19 gramos . . . . .                    | 77.00           |
| 04387           | 2 Anillos, 1 esclava, 7 grs. . . . .             | 30.80           |
| 04388           | 1 Varias alhajas, 10 grs. . . . .                | 46.20           |
| 04398           | 1 Par de argollas, 1 anillo, 8 gramos . . . . .  | 30.80           |
| 04399           | 1 Anillo, 7 gramos . . . . .                     | 23.10           |
| 04410           | 2 Anillos, 2 cordones, 19 grs. . . . .           | 84.70           |
| 04451           | 2 Anillos, 7 gramos . . . . .                    | 30.80           |
| 04477           | 2 Anillos, 1 dije, 20 grs. . . . .               | 77.00           |
| 04479           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                    | 23.10           |
| 04480           | 1 Par de chapas, 3 anillos, 15 gramos . . . . .  | 46.20           |
| 04493           | 1 Esclava, 2 p. de chapas, 5 grs. . . . .        | 23.10           |
| 04507           | 1 Brazaletes, 17 grs. . . . .                    | 77.00           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                   | Base del Remate |
|-----------------|---|-----------------|-----------------|--|-----------------|
| 04509           | 1 Máquina "Singer" . . . . .                              | 123.20          | 05568           | 1 Anillo, 2 cordones, 60 grs. . . . .                        | 243.20          |
| 04517           | 1 Anillo, 25 gramos . . . . .                             | 115.50          | 05569           | 1 Cordón, 4 anillos, 1 par de chapas, 40 gramos . . . . .    | 144.40          |
| 04534           | 1 Par de argollas, 1 esclava, 10 gramos . . . . .         | 46.20           | 05577           | 1 Prendedor, 1 cordón, 9 grs. . . . .                        | 38.00           |
| 04581           | 1 Puls., 1 cordón, 2 anillos, 45 gramos . . . . .         | 169.40          | 05597           | 1 Brazaletes, 1 anillo, 15 grs. . . . .                      | 68.40           |
| 04626           | 1 Anillo, 15 gramos . . . . .                             | 61.60           | 05598           | 1 Anillo, 1 par de chapas, 1 pulsera, 12 gramos . . . . .    | 53.20           |
| 04635           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                            | 92.40           | 05601           | 1 Pulsera, 1 prensa-corbata, 20 gramos . . . . .             | 91.20           |
| 04642           | 2 Pulseras, 120 gramos . . . . .                          | 431.20          | 05602           | 1 Brazaletes, 3 pulsera, 1 esclava, 116 gramos . . . . .     | 524.40          |
| 04672           | 1 Cadena, 8 gramos . . . . .                              | 30.80           | 05613           | 2 Cordones, 15 grs. . . . .                                  | 68.40           |
| 04728           | 1 Brazaletes, 20 gramos . . . . .                         | 77.00           | 05633           | 1 Cadena, 1 par de chapas, 1 anillo, 22 gramos . . . . .     | 98.80           |
| 04739           | 3 Anillos, 7 gramos . . . . .                             | 23.10           | 05640           | 1 Pulsera, 1 anillo, 13 grs. . . . .                         | 45.60           |
| 04748           | 2 Cordones, 13 gramos . . . . .                           | 46.20           | 05641           | 1 Brazaletes, 1 pulsera, 40 grs. . . . .                     | 152.00          |
| 04786           | 2 Pares chapas, 1 anillo, 6 grs. . . . .                  | 23.10           | 05668           | 1 Pulsera, 32 gramos . . . . .                               | 144.40          |
| 04796           | 1 Anillo, 2 cadenas, 1 par de chapas, 22 gramos . . . . . | 92.40           | 05669           | 1 Pulsera, 15 grs. . . . .                                   | 53.20           |
| 04810           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                            | 53.90           | 05670           | 1 Cordón, 1 anillo, 15 grs. . . . .                          | 60.80           |
| 04842           | 2 Anillos, 10 gramos . . . . .                            | 46.20           | 05672           | 4 Dijes, 23 gramos . . . . .                                 | 83.60           |
| 04866           | 2 Cadenas, 1 par de chapas, 14 gramos . . . . .           | 61.60           | 05674           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                               | 136.80          |
| 04874           | 1 Par de argollas, 5 gramos . . . . .                     | 23.10           | 05675           | 1 Cordón, 1 anillo, 21 grs. . . . .                          | 91.20           |
| 04907           | 1 Anillo, 1 cordón, 22 gramos . . . . .                   | 100.10          | 05700           | 2 Cordones, 4 anillos, 1 par de chapas, 48 gramos . . . . .  | 212.80          |
| 04914           | 1 Pulsera, 22 gramos . . . . .                            | 100.10          | 05708           | 1 Cordón, 1 par de chapas, 15 gramos . . . . .               | 68.40           |
| 04923           | 1 Cadena, 1 pulsera, 14 grs. . . . .                      | 46.20           | 05718           | 1 Pulsera, 35 gramos . . . . .                               | 182.40          |
| 04926           | 2 Pulseras, 65 gramos . . . . .                           | 300.30          | 05729           | 1 Cordón, 44 gramos . . . . .                                | 197.60          |
| 04933           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                            | 123.20          | 05730           | 1 Varias alhajas, 65 grs. . . . .                            | 296.40          |
| 04972           | 6 Anillos, 20 gramos . . . . .                            | 77.00           | 05742           | 1 Esclava, 22 gramos . . . . .                               | 98.80           |
| 04973           | 1 Par de chapas, 2 cordones, 30 gramos . . . . .          | 138.60          | 05747           | 1 Cadena, 1 par de argollas, 14 gramos . . . . .             | 60.80           |
| 04977           | 2 Pares de chapas, 5 gramos . . . . .                     | 23.10           | 05769           | 1 Cadena, 10 gramos . . . . .                                | 45.60           |
| 05029           | 1 Varias alhajas, 15 grs. . . . .                         | 69.30           | 05772           | 1 Varias alhajas, 50 gramos . . . . .                        | 228.00          |
| 05054           | 1 Anillo de brillantes, 4 grs. . . . .                    | 616.00          | 05773           | 1 Esclava, 30 gramos . . . . .                               | 136.80          |
| 05063           | 1 Anillo de grad., 15 grs. . . . .                        | 69.30           | 05774           | 1 Pulsera, 15 gramos . . . . .                               | 68.40           |
| 05064           | 1 Anillo, 5 gramos . . . . .                              | 23.10           | 05786           | 1 Anillo, 2 cadenas, 12 grs. . . . .                         | 53.20           |
| 05070           | 1 Pulsera, 10 gramos . . . . .                            | 46.20           | 05788           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                               | 83.60           |
| 05072           | 1 Anillo, 8 gramos . . . . .                              | 30.80           | 05789           | 5 Aros labrados, 33 grs. . . . .                             | 121.60          |
| 05092           | 1 Cordón, 9 gramos . . . . .                              | 38.00           | 05792           | 1 Cadena, 15 gramos . . . . .                                | 68.40           |
| 05117           | 1 Cordón, 19 gramos . . . . .                             | 83.60           | 05797           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                                | 68.40           |
| 05124           | 1 Anillo, 10 gramos . . . . .                             | 45.60           | 05803           | 1 Cordón, 12 grs. . . . .                                    | 53.20           |
| 05137           | 4 Anillos, 1 cordón, 25 grs. . . . .                      | 114.00          | 05824           | 1 Cordón, 8 gramos . . . . .                                 | 30.40           |
| 05145           | 2 Anillos, 10 gramos . . . . .                            | 45.60           | 05829           | 1 Pulsera, 2 esclavas, 15 grs. . . . .                       | 68.40           |
| 05187           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                            | 91.20           | 05846           | 1 Cordón, 2 anillos, 13 grs. . . . .                         | 30.40           |
| 05193           | 1 Anillo, 3 cadenas, 40 grs. . . . .                      | 167.20          | 05847           | 1 Par de chapas, 3 pulseras, 27 gramos . . . . .             | 98.80           |
| 05196           | 1 Anillo, 1 pulsera, 18 grs. . . . .                      | 76.00           | 05849           | 1 Brazaletes, 30 gramos . . . . .                            | 91.20           |
| 05204           | 2 Pulseras, 30 gramos . . . . .                           | 121.60          | 05857           | 1 Pulsera, 22 gramos . . . . .                               | 121.60          |
| 05234           | 2 Anillos, 1 cadena, 15 gramos . . . . .                  | 68.40           | 05856           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                               | 121.60          |
| 05237           | 3 Anillos, 1 par de chapas, 1 cordón, 32 gramos . . . . . | 136.80          | 05858           | 1 Cordón, 18 gramos . . . . .                                | 60.80           |
| 05247           | 1 Esclava, 59 gramos . . . . .                            | 268.00          | 05859           | 1 Pulsera, 31 gramos . . . . .                               | 121.60          |
| 05273           | 1 Cadena, 10 gramos . . . . .                             | 45.60           | 05860           | 2 Pulseras, 32 gramos . . . . .                              | 114.00          |
| 05284           | 1 Par de chapas, 1 cordón, 15 gramos . . . . .            | 68.40           | 05861           | 1 Anillo, 12 gramos . . . . .                                | 45.60           |
| 05356           | 1 Pulsera, 1 esclava, 17 grs. . . . .                     | 76.00           | 05862           | 1 Anillo de graduación, 13 grs. . . . .                      | 45.60           |
| 05372           | 1 Anillo, 11 gramos . . . . .                             | 45.60           | 05863           | 1 Cadena, 1 anillo, 8 grs. . . . .                           | 30.40           |
| 05386           | 1 Esclava, 32 gramos . . . . .                            | 144.40          | 05865           | 1 Pulsera No. 86 gramos . . . . .                            | 22.80           |
| 05395           | 1 Cadena, 19 gramos . . . . .                             | 83.60           | 05866           | 1 Cordón, 15 gramos . . . . .                                | 60.80           |
| 05401           | 2 Cadenas, 13 gramos . . . . .                            | 45.60           | 05874           | 1 Cadena, 10 gramos . . . . .                                | 38.00           |
| 05434           | 1 Rifled e caza . . . . .                                 | 304.00          | 05878           | 1 Pulsera, 41 gramos . . . . .                               | 182.40          |
| 05443           | 1 Anillo, 5 gramos . . . . .                              | 22.80           | 05885           | 1 Esclava, 10 gramos . . . . .                               | 45.60           |
| 05444           | 1 Anillo, 1 cadena, 49 gramos . . . . .                   | 220.40          | 05894           | 1 Cordón, 18 gramos . . . . .                                | 76.00           |
| 05451           | 1 Cadena, 1 par de argollas, 5 gramos . . . . .           | 22.80           | 05907           | 1 Anillo de brillantes, 5 grs. . . . .                       | 486.40          |
| 05454           | 1 Pulsera, 2 anillos, 11 gramos . . . . .                 | 38.00           | 05917           | 1 Cordón con dije, 20 grs. . . . .                           | 76.00           |
| 05458           | 2 Anillos, 9 gramos . . . . .                             | 38.00           | 05920           | 1 Brazaletes, 30 gramos . . . . .                            | 121.60          |
| 05482           | 1 Esclava, 1 par de chapas, 10 gramos . . . . .           | 45.60           | 05936           | 2 Pulseras, 45 gramos . . . . .                              | 448.20          |
| 05483           | 1 Pulsera, 32 gramos . . . . .                            | 136.80          | 05939           | 1 Cadena, 20 gramos . . . . .                                | 91.20           |
| 05487           | 1 Par de chapas, 1 cordón, 23 gramos . . . . .            | 83.60           | 05945           | 1 Pulsera, 21 gramos . . . . .                               | 91.20           |
| 05532           | 1 Pulsera, 120 gramos . . . . .                           | 547.20          | 05974           | 1 Pulsera, 2 anillos, 2 pares de chapas, 32 gramos . . . . . | 144.40          |
| 05524           | 2 Cadena, 1 par de chapas, 2 anillos, 11 gramos . . . . . | 30.40           | 05979           | 1 Cordón, 20 gramos . . . . .                                | 76.00           |
| 05554           | 1 Par de argollas, 1 anillo, 7 gramos . . . . .           | 30.40           | 05980           | 1 Cordón, 20 gramos . . . . .                                | 98.80           |
| 05557           | 1 Anillo, 1 pulsera, 1 cordón, 45 gramos . . . . .        | 205.20          | 05990           | 1 Cordón, 16 gramos . . . . .                                | 76.00           |
|                 |   |                 | 05991           | 1 Pulsera, 2 anillos, 1 par de chapas, 16 gramos . . . . .   | 60.80           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                               | Base de Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                  | Base del Remate |
|-----------------|--|----------------|-----------------|---|-----------------|
| 06014           | 1 Cordón, 31 gramos . . . . .                            | 138.80         | 06415           | 1 Par de chapas, 1 pulsera, 1 cadena, 40 gramos . . . . .   | 180.00          |
| 06022           | 1 Cadena, 6 gramos . . . . .                             | 22.80          | 06424           | 1 Pulsera, 21 gramos . . . . .                              | 90.00           |
| 06034           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                           | 53.20          | 06425           | 2 Anillos, 1 cordón, 15 grs. . . . .                        | 67.50           |
| 06038           | 1 Brazaletes, 1 pulsera, 15 grs. . . . .                 | 60.80          | 06426           | 3 Anillos, 1 cordón, 19 grs. . . . .                        | 75.00           |
| 06039           | 2 Pulseras, 100 gramos . . . . .                         | 402.80         | 06427           | 1 Anillo, 1 dije, 26 gramos . . . . .                       | 112.50          |
| 06040           | 1 Cordón, 2 anillos, 74 gramos . . . . .                 | 304.00         | 06446           | 1 Cordón, 32 gramos . . . . .                               | 97.50           |
| 06047           | 1 Esclava martillada, 15 grs. . . . .                    | 68.40          | 06447           | 1 Pulsera No. 8, 15 gramos . . . . .                        | 67.50           |
| 06049           | 1 Pulsera, 31 gramos . . . . .                           | 136.80         | 06448           | 1 Pulsera, 1 anillo, 20 gramos . . . . .                    | 82.50           |
| 06058           | 1 Anillo sin piedra, 19 grs. . . . .                     | 76.00          | 06449           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                              | 82.50           |
| 06063           | 1 Cordón, 10 gramos . . . . .                            | 45.60          | 06458           | 4 Anillos, 20 gramos . . . . .                              | 90.00           |
| 06064           | 1 Cadena, 1 cordón, 30 grs. . . . .                      | 136.80         | 06463           | 1 Pulsera, 15 gramos . . . . .                              | 67.50           |
| 06073           | 1 Brazaletes, 5 gramos . . . . .                         | 22.80          | 06464           | 1 Cadena, 13 gramos . . . . .                               | 67.50           |
| 06082           | 1 Pulsera, 12 grs. . . . .                               | 53.20          | 06467           | 1 Brazaletes, 16 gramos . . . . .                           | 67.50           |
| 06091           | 2 Anillos, 2 cordones, 80 grs. . . . .                   | 364.80         | 06470           | 2 Anillos, 5 gramos . . . . .                               | 22.50           |
| 06092           | 2 Cordones, 75 gramos . . . . .                          | 364.80         | 06483           | 2 Pulseras, 1 anillo, 75 gramos . . . . .                   | 442.50          |
| 06105           | 1 Cordón, 17 gramos . . . . .                            | 76.00          | 06484           | 1 Prendedor, 1 par de chapas, 7 gramos . . . . .            | 37.50           |
| 06124           | Varias alhajas, 13 grs. . . . .                          | 53.20          | 06485           | 2 Anillos distintos, 7 gramos . . . . .                     | 30.00           |
| 06157           | 1 Pulsera, 31 grs. . . . .                               | 144.40         | 06486           | 1 Pulsera, 70 gramos . . . . .                              | 427.50          |
| 06159           | 1 Cordón, 2 anillos, 20 grs. . . . .                     | 91.20          | 06487           | 1 Esclava, 1 pulsera, 70 grs. . . . .                       | 367.50          |
| 06160           | 1 Cordón, 1 pulsera, 15 grs. . . . .                     | 68.40          | 06491           | 1 Anillo, 15 gramos . . . . .                               | 67.50           |
| 06165           | 3 Dijes, 15 gramos . . . . .                             | 68.40          | 06499           | 1 Pulsera, 51 gramos . . . . .                              | 517.50          |
| 06179           | 1 Cordón con dije, 16 gramos . . . . .                   | 60.80          | 06500           | 1 Esclava, 2 cadenas, 1 anillo, 1 dije, 15 gramos . . . . . | 67.50           |
| 06191           | 1 Pulsera, 30 gramos . . . . .                           | 136.80         | 06503           | 1 Pulsera, 1 par de argollas, 34 gramos . . . . .           | 150.00          |
| 06201           | 1 Cordón, 1 anillo, 105 gramos . . . . .                 | 478.80         | 06511           | 1 Cadena, 1 collar, 25 grs. . . . .                         | 82.50           |
| 06210           | 1 Cadena, 15 gramos . . . . .                            | 53.20          | 06512           | 1 Cadena, 24 gramos . . . . .                               | 112.50          |
| 06211           | 1 Anillo, 1 pulsera, 1 hebilla, 65 gramos . . . . .      | 273.60         | 06520           | 1 Cadena, 1 pulsera, 13 gramos . . . . .                    | 52.50           |
| 06222           | 1 Cordón, 1 cadena, 30 grs. . . . .                      | 136.80         | 06530           | 1 Pulsera, 2 pares de chapas, 1 anillo, 23 gramos . . . . . | 127.50          |
| 06225           | 1 Pulsera, 2 anillos, 26 grs. . . . .                    | 114.00         | 06533           | 1 Cadena, 2 pares de chapas, 9 anillos, 70 gramos . . . . . | 442.50          |
| 06226           | 1 Anillo, 13 gramos . . . . .                            | 53.20          | 06537           | 1 Pulsera, 34 gramos . . . . .                              | 150.00          |
| 06227           | 1 Cordón, 16 gramos . . . . .                            | 60.80          | 06542           | 1 Pulsera, 1 cordón, 25 grs. . . . .                        | 112.50          |
| 06245           | 2 Cordones, 1 anillo, 1 pulsera, 26 gramos . . . . .     | 114.00         | 06543           | 1 Cordón, 20 gramos . . . . .                               | 90.00           |
| 06246           | 1 Cordón, 32 gramos . . . . .                            | 144.40         | 06548           | 1 Pulsera, 1 esclava . . . . .                              | 112.50          |
| 06256           | 1 Dije, 1 cordón, 23 grs. . . . .                        | 98.80          | 06556           | 1 Cordón, 13 gramos . . . . .                               | 52.50           |
| 06257           | 1 Pulsera, 25 gramos . . . . .                           | 114.00         | 06559           | 1 Anillo, 2 pares de chapas, 8 gramos . . . . .             | 37.50           |
| 06258           | 1 Cordón, 12 gramos . . . . .                            | 53.20          | 06573           | 1 Cordón, 6 gramos . . . . .                                | 30.00           |
| 06262           | 1 Pulsera No. 8, 13 gramos . . . . .                     | 45.60          | 06574           | 1 Cordón, 20 gramos . . . . .                               | 97.50           |
| 06263           | 2 Anillos, 8 gramos . . . . .                            | 30.40          | 06575           | 1 Prendedor, 1 anillo, 8 grs. . . . .                       | 37.50           |
| 06266           | 1 Pulsera No. 8, 20 gramos . . . . .                     | 68.40          | 06576           | 1 Brazaletes, 40 grs. . . . .                               | 210.00          |
| 06267           | 1 Pulsera, 33 gramos . . . . .                           | 136.80         | 06577           | 1 Esclava, 60 gramos . . . . .                              | 285.00          |
| 06268           | 2 Anillos, 5 gramos . . . . .                            | 15.20          | 06579           | 1 Anillo, 1 pulsera, 15 gramos . . . . .                    | 67.50           |
| 06275           | 1 Cordón, 1 esclava, 31 grs. . . . .                     | 144.40         | 06580           | 1 Cordón, 20 gramos . . . . .                               | 75.00           |
| 06276           | 2 Cadenas, 1 par de chapas, 12 gramos . . . . .          | 53.20          | 06581           | 1 Anillo, 8 gramos . . . . .                                | 30.00           |
| 06280           | 1 Cordón, 1 dije, 10 gramos . . . . .                    | 45.60          | 06589           | 1 Cordón, 10 gramos . . . . .                               | 45.00           |
| 06285           | 1 Cordón, 1 par de chapas, 27 gramos . . . . .           | 121.60         | 06590           | 2 Pares de chapas, 1 anillo, 1 Cordón, 7 gramos . . . . .   | 30.00           |
| 06286           | 1 Pulsera No. 8, 7 gramos . . . . .                      | 30.40          | 06596           | 1 Par de argollas, 1 cordón, 23 gramos . . . . .            | 97.50           |
| 06293           | 2 Cordones, 13 gramos . . . . .                          | 45.60          | 06603           | 1 Pulsera, 1 esclava, 85 grs. . . . .                       | 360.00          |
| 06297           | 1 Anillo de graduación, 5 grs. . . . .                   | 68.40          | 06605           | 2 Anillos, 1 par de chapas, 9 gramos . . . . .              | 37.50           |
| 06298           | 1 Esclava, 1 anillo, 10 grs. . . . .                     | 38.00          | 06615           | 1 Pulsera, 1 cordón, 1 dije, 25 gramos . . . . .            | 112.50          |
| 06299           | 1 Pulsera, 18 grs. . . . .                               | 60.80          | 06616           | 2 Anillos, 20 gramos . . . . .                              | 97.50           |
| 06310           | 1 Cadena, 13 gramos . . . . .                            | 53.20          | 06619           | 1 Cordón, 13 gramos . . . . .                               | 52.50           |
| 06316           | 1 Pulsera, 1 par de chapas, 1 anillo, 9 gramos . . . . . | 38.00          | 06631           | 1 Pulsera, 17 gramos . . . . .                              | 75.00           |
| 06326           | 1 Brazaletes, 1 par argollones, 16 gramos . . . . .      | 60.80          | 06638           | 1 Cordón, 26 grs. . . . .                                   | 112.50          |
| 06327           | 1 Cadena, 1 anillo, 53 gramos . . . . .                  | 228.00         | 06640           | 1 Cordón, 20 grs. . . . .                                   | 90.00           |
| 06328           | 1 Cadena, 1 anillo, 27 gramos . . . . .                  | 114.00         | 06642           | 1 Cordón, 30 gramos . . . . .                               | 150.00          |
| 06336           | 1 Cordón, 1 par de chapas, 14 gramos . . . . .           | 60.80          | 06643           | 1 Cadena, 13 gramos . . . . .                               | 60.00           |
| 06349           | 1 Pulsera, 1 cordón, 35 grs. . . . .                     | 159.60         | 06644           | 1 Cadena, 20 gramos . . . . .                               | 90.00           |
| 06354           | 2 Anillos, 10 gramos . . . . .                           | 45.60          | 06646           | 1 Cordón, 1 pulsera, 2 dijes, 52 gramos . . . . .           | 300.00          |
| 06364           | 1 Esclava No. 8, 16 grs. . . . .                         | 60.80          | 06649           | 2 Anillos, 5 gramos . . . . .                               | 15.00           |
| 06368           | 1 Cordón, 25 gramos . . . . .                            | 114.00         | 06650           | 1 Pulsera, 25 gramos . . . . .                              | 142.50          |
| 06369           | 1 Esclava, 1 cadena, 10 grs. . . . .                     | 38.00          | 06651           | 1 Prendedor, 14 gramos . . . . .                            | 67.50           |
| 06371           | 1 Anillo, 15 gramos . . . . .                            | 68.40          | 06652           | 1 Cordón, 1 dije . . . . .                                  | 97.50           |
| 06372           | 1 Cadena, 1 cordón, 15 grs. . . . .                      | 68.40          | 06657           | 1 Cordón, 34 gramos . . . . .                               | 150.00          |
| 06374           | 2 Anillos, 1 cordón, 50 gramos . . . . .                 | 228.00         | 06659           | 1 Cordón, 8 grs. . . . .                                    | 30.00           |
| 06384           | 1 Anillo, 1 dije, 29 gramos . . . . .                    | 144.40         |                 |   |                 |
| 06385           | 1 hebilla, 25 gramos . . . . .                           | 129.20         |                 |   |                 |
| 06407           | 1 Pulsera con dije, 71 grs. . . . .                      | 420.00         |                 |   |                 |
| 06408           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                           | 97.50          |                 |   |                 |
| 06410           | 2 Anillos, 15 gramos . . . . .                           | 67.50          |                 |   |                 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                  | Base del Remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 06673           | 1 Esclava, 1 par de chapas, 13 gramos . . . . .             | 60.00           |
| 06674           | 1 Cadena, 6 gramos . . . . .                                | 30.00           |
| 06675           | 2 Anillos 1 p. de chapas, 6 grs.                            | 22.50           |
| 06676           | 1 Brazaletes, 24 gramos . . . . .                           | 112.50          |
| 06677           | 1 Cordón, 14 grs. . . . .                                   | 60.00           |
| 06681           | 1 Cordón, 1 anillo, 27 gramos                               | 120.00          |
| 06682           | 2 Anillos, 24 gramos . . . . .                              | 82.50           |
| 06683           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                              | 105.00          |
| 06684           | 1 Cadena, 20 gramos . . . . .                               | 90.00           |
| 06685           | 1 Pulsera, 29 gramos . . . . .                              | 150.00          |
| 06686           | 1 Pulsera, 58 gramos . . . . .                              | 120.00          |
| 06687           | 1 Cordón, 43 gramos . . . . .                               | 120.00          |
| 06691           | 1 Pulsera, 20 gramos . . . . .                              | 90.00           |
| 06692           | 3 Cadenas, 1 p. de arg., 16 grs.                            | 52.50           |
| 06693           | 1 Pulsera, 28 grs. . . . .                                  | 112.50          |
| 06695           | 1 Par de chapas, 1 anillo, 1 pulsera, 29 gramos . . . . .   | 127.50          |
| 06696           | 1 Brazaletes, 18 gramos . . . . .                           | 75.00           |
| 06698           | 1 Pulsera, 1 cordón, 54 grs. . .                            | 262.50          |
| 06701           | 1 Cadena, 1 pulsera, 4 pares de chapas, 17 gramos . . . . . | 75.00           |
| 06702           | 1 Cordón, 1 pulsera, 1 dije, 36 gramos . . . . .            | 150.00          |
| 06703           | 2 Cordones, 1 par de argollas, 13 gramos . . . . .          | 60.00           |
| 06705           | 1 Esclava, 1 pulsera, 13 grs..                              | 52.50           |
| 06706           | 1 Cordón, 1 anillo, 17 grs. . .                             | 82.50           |

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

## MONTE DE PIEDAD

## AGENCIA EN GRANADA.

2 2

Reg. No. 912 — R/F 61926 — Valor ₡ 225.00

Once mañana quince marzo próximo subastaránse fincas ubicadas Telica: a) La Cotorra, lindante: Oriente, Sara Ramírez, otros; Poniente, Cruz Ríos; Sur, Suc. Francisco R. Chévez; Norte, Marcelino Pereira; b) Casa solar lindante: Oriente, José Bolaños; Poniente, Sara Ramírez; Norte, Cesárea Ramírez; Sur, herederos Pedro Pereira. c) Casa solar, lindante: Oriente, José Rosario Reyes; Poniente, José Calazancio; Norte, Juana Nepomusena Zapata; Sur, Fabián Zambrana; d) Predio sub-urbano contiguo al anterior y mismos linderos cinco manzanas extensión; c) Casa solar esquineros lindante: Oriente, Sucesión Alberto Toval; Poniente, Luis Francisco Barrera; Norte, Magdalena Baca; Sur, Humberto Mendoza; f) Casa solar lindante: Oriente, Manuel Calderón; Sur, Fidelina Romero; Norte, Luis Barrera; Poniente, Carmen Espinoza; y g) Casa solar ubicados Malpaisillo este Departamento lindante: Oriente, plaza República; Poniente, Zolla Campos; Norte, Guardia Nacional; Sur, Isidoro López.

Base posturas: Quinientos noventaicinco mil trescientos ochentisiete córdobas con cincuentisiete centavos, intereses moratorios, costas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Abraham Arauz Meléndez y Cristina Montes de Arauz.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés febrero de mil novecientos setentidós. — Melba de Terán, Sria.

3 1

Reg. No. 921 — R/F 107475 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana dieciocho marzo subastaráse rústica jurisdicción Teustepe, Boaco.

Ejecuta: Vidal Ordefiana a Buenaventura Flores.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, marzo dos, mil novecientos setentidós. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 908 — R/F 107422 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana cuatro abril subastaráse caja mortuoria afelpada.

Ejecuta: Municipalidad Boaco a Funeraria El Amparo.

Avalúo: Mil quinientos sesentiocho córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, febrero veintinueve, mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 946 — R/F 132222 — Valor ₡ 675.00

Cuatro tarde, día veintiuno marzo corriente, venderáse al martillo siguientes bienes muebles en local este Juzgado, son: aserrio de caoba, compuesta máquina vapor con bandas, rodillos y cadenas, marca ATLAS ENGINE WORK INDIANAPOLIS, "serie borrada"; máquina vapor con bandas, rodillos y cadenas marca The Houston Stan Wood and Gamble Co., "serie borrada"; cuatro calderas vapor para mover máquinas aserrio, números borrados; un nigger NvTD389A, para dar vuelta a trozas en procesamiento; treintinueve tubos caldera 16' largo, nuevos; un carro completo con accesorios para aserrar madera, contiene mandos para prensar madera y regulador en pulgadas para cortar madera; No. 211.508, regulador tiene No. 2-18-1 y 138.205; mando completo donde está ubicada las sierras sinfin; modelo No. 55, serie 1003, tamaño siete pies, No. 60336; máquina seleccionadora madera "Edger" No. H5570, tamaño 80 phones 3-8301, 3-8302; un tubo madre conductor vapor, 50 pies largo por doce pulgadas diámetro No. 138653; una máquina afiladora de sierras tamaño 240, tipo RH, marca Taller No. 2835, motor generador No. 11957S3; una máquina afiladora de sierras No. 18-Y65-Y31 con motor generador No. AJ2898A41 con voltaje de 220 a 440; seis sierras sinfin en buen estado; cinco sierras sinfin en regular estado; veintiocho sierras circulares, varios tamaños en buenos estados; once sierras circulares, varios tamaños en regular estado; una máquina reguladora de dientes de sierra, tamaño 109, topo 14, No. 733; dos sierras para cortar ripios con su mesa de hierro movido por vapor; una máquina impulsadora de vapor con bandas, número serie borrado; dos tanques grandes de agua abastecedores de calderas; un winche para cargar trozas con su respectivo motor de vapor No. 1247, equipado con poleas y cables; un departamento "Cadera Verde" para seleccionar madera una vez procesada; una casa hecha de planchas de acero, usado para almacenar combustible, nombre "Fuel House"; una cadena seleccionadora; una cepilladora marca Yates American A20-No.B21906; un motor diesel 240 HP No. 28279, tipo RH40S; un motor diesel Caterpillar, cuatro cilindros No. 2B8480; un motor diesel GM-371, serie borrada; un motor diesel caterpillar D-1700 "serie borrada"; un motor de vapor 20x30 No. 5477; una sierra circular con bandas completa, "serie borrada"; un afilador para cuchillas de cepilladoras No. 227M; un afilador para cuchillas de cepilladoras No. 94875; una embarcación "SUNNY JIM", con número matrícula nicaragüense cero uno, capacidad tres toneladas, longitud 44 pies, ancho manga 14 pies,

calado tres pies, movido por motor diesel Cunnig 80 HP., color gris blanco, en buen estado funcionamiento; y contenido bodega de repuestos para vehículos, conocida como "IMENES". Pueden verse Aserrió, Cepilladora, y repuestos para vehículos en los Planteles de la Nicaragua Long Leaf Pine Lumber Company e Imenes, y la embarcación en Lam Laya, todo en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya.

Oyense posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Nicaraguan Long Leaf Pine Lumber Company (Compañía Maderera Nicaragüense de Pino Hoja Larga, S. A.) y otros.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dos marzo mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — R. Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. No. 945 — R/F 132221 — Valor ₡ 450.00

Cuatro tarde, día dieciséis marzo próximo, venderánse al martillo siguientes bienes muebles en el local este Juzgado, son: Bote remolcador "Elsita B" J. M. C. cuarenta pies largo, catorce pies ancho, cuatro pies profundidad, equipada con caseta maquinista y motor Buhk diesel, 1.200 RPM, 46 HP, número 3G105 MG.; Generador eléctrico Kato, 1.800 RPM, 20 Kwts., modelo 657 L 4 B, tablero control manual, serie No. 62559; una batería doce voltios marca "Exide"; un interruptor de seguridad marca "Cotler Hammer"; un tanque de Diesel vacío capacidad cincuenticuatro galones con tubería bronce; un extinguidor marca "Underwriters" número A-265386; una bomba eléctrica Succión marca "Teel", número 3416458, Serie No. 648; seis tambores para recoger agua de lluvia, cincuenticuatro galones capacidad; un cilindro Friond vacío, sesenta libras capacidad; número FC-12964 y uno color rosado lleno, capacidad doce libras; un cuarto refrigeración marca "Owesen", puerta metálica, con termómetro de control externo, marca "Frederick Leland Co."; dos compresores unidos al cuarto de refrigeración, modelo AX156 FC marca Brunner y el otro modelo AX300 FL, equipado con dinamo marca Dayton, modelo 2N984-C, de 1.740/1.440 RPM., con su correspondiente abanico y accesorios eléctricos; dos mesas de metal y madera para procesar camarón, quince pies largo por cinco pies de ancho cada una de ellas; dos hileras revestidas de cemento por dentro y madera por fuera, con capacidad una tonelada cada una; tres canastos plásticos, tres de metal y dos tinas metálicas; una balanza marca "Detecto" número 9357796; veinte pies manguera plástica; cuatro tambores de Diesel, tres vacíos y uno lleno, con capacidad cada uno de cincuenticuatro galones; una caseta de madera, techo zinc, piso concreto, catorce pies largo por trece pies ancho; una casa arranque bloques cuatro pies altura resto de madera, piso cemento, techo palma, treinticinco pies ancho por setentidós largo. Pueden verse en Bluefields en el muelle Mercantil Company de esa ciudad.

Oyense posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Fernando Brautigán Browns.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, febrero veintidós, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 2

Reg. No. 923 — R/F 131745 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana quince de marzo corriente local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano

situado Oriente de esta ciudad, lindando: Norte, con el Lote No. 22 de Bello Horizonte; Sur, con el Lote No. 24 de la Urbanización; Oriente, con la Calle No. 1 del Reparto y Occidente con el Cauce. Inscrito No. 57.675, Folios 111 y 112, Tomo 884, Asiento 1ro. Registro Público de este Departamento.

Base subasta: Treinticinco mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Rodolfo Parrales Chavarría y Adán Parrales Chavarría.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de febrero de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. —

3 2

Reg.No. 901 — R/F 131332 — Valor ₡ 90.00

Once la mañana veinticuatro marzo corrientes local este Juzgado venderánse al martillo, caja caudales marca Mossler; escritorio metal, archivadora metálica y máquina escribir Underwood. Todo regular estado.

Ejecuta: Harold Mauricio Bocklin a José Valentí.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, uno marzo mil novecientos setentidós. — I. Palma. — F.-Castillo F., Srío.

3 2

Reg. No. 902 — R/F 131506 — Valor ₡ 180.00

Nueve de la mañana del veinticuatro de marzo corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado kilómetro 4 carretera Norte, lindando: Oriente, Compañía Cervecera de Nicaragua; Poniente y Norte, Amalia Astorga de Brockman y Sur, Carretera Interamericana. Inscrita así: No. 25.625, folio 8o. del Tomo 332, asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público este Departamento.

Base de la subasta: Ochocientos treintidós mil quinientos noventidós córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Bank of America National Trust and Saving Association a Camiones y Maquinarias Sociedad Anónima.

Managua, veintinueve de febrero de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 902-A — R/F 131383 — Valor ₡ 270.00

4 tarde 20 marzo 1972 subastaráse local este Juzgado fincas urbanas con mejoras, situadas, en la ciudad de Diriamba que se describen así: a) lindante: Este, calle pública; Oeste, sucesión Luisa Romero; Norte, Sucesión José Esteban González; Sur, Sebastián Mendieta. b) lindante: Este, calle pública; Oeste, Desiderio López; Norte, Celina Sánchez de Romero; Sur, Emilia de Lacayo, y c) lindante: Norte, Isabel González de Cuadra; Este, Joel Gutiérrez; Oeste, Hotel Majestic; Sur, María Medal de Tapia, inscritas en el Registro Público de Carazo así: Asiento 11, folio 33, tomo 208, número 10. Asiento 4o. folios 88 y 177, tomos 123 y 124, finca número 271. Asiento 1o. folio 39, tomo 208, finca número 3.899.

Ejecuta: Banco de América a Sociedad Blanca R. Chamorro Cía. Ltda. y Fernando Balcadano R.

Base: ₡ 24.237.70, más intereses y comisión moratoria y costas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, 3 de marzo de 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — Rafael Chamorro, Srio.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 971 — R/F 62452 — Valor ₡ 45.00

Luis López, Supletorio, rústico, San Nicolás, setenta manzanas: Norte, Matilde Rayo; Este, Camino, Tobías Ruiz; Oeste, Luis López; Sur, Alejo Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, catorce Agosto mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 970 — R/F 62451 — Valor ₡ 45.00

Alberto Rayo, Supletorio, cuarentiséis Manzanas, San Nicolás, rústico: Norte, Fernando Castillo; Poniente, Sabas Parrilla; Sur, Isidro Lanuza; Oriente, Isidro Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Marzo, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. No. 969 — R/F 61723 — Valor ₡ 45.00

Orlando Escoto, supletorio, solar sub-urbano, Telica: Norte, Abraham Arauz; Sur, Cristina Montes; Este, Ventura Miranda; Oeste, María Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, veintitrés Febrero, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 972 — R/F 62453 — Valor ₡ 45.00

Candelaria Rayo, Supletorio, quince manzanas, rústico, San Nicolás. Oriente, Alberto Rayo; Poniente, Sabas Parrilla; Norte, Fernando Castillo; Sur, Gregoria Rayo.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, siete Marzo, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE LA COMPANIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Reg. No. 978 — R/F 132506 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., se citan a todos los Accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se verificará a las dos de la tarde del día jueves, 23 de marzo de 1972, en el local de la Planta Pasteurizadora "La Salud".

Managua, D. N., 4 de Marzo de 1972.

**RAFAEL CABRERA L.,**  
Secretario — Junta Directiva

Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.

1

### SE INFORMA EXTRAVIO TITULOS "OBLIGACIONES RENTABLES CERTIFICADAS" EMITIDOS POR INDESA

Reg. No. 881 — R/F 131404 — Valor ₡ 180.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que los Títulos de inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas" emitidas por INDESA se han extraviado y que corresponden a la siguiente descripción:

| Nos.    | MONTO        | FECHA EMISION | PLAZO  |
|---------|--------------|---------------|--------|
| 2707-ID | ₡ 40,000.00  | 28/SEPT./1970 | 5 años |
| 0744-IB | " 140,000.00 | 7/DIC. /1971  | 3 años |

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuarán las reposiciones dejando sin valor los Títulos originales, objeto de la misma.

**JAIME MORALES CARAZO**  
Gerente General.

3 3

### SE INFORMA EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA) DEL DR. CARLOS MORALES C.

Reg. No. 937 — R/F 131969 — Valor ₡ 90.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que se ha extraviado el Certificado No. 0214, Serie "C" que representa cuatro (4) acciones de INDESA, perteneciente al Dr. Carlos Morales C.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el Certificado original, objeto de la misma. Jaime Morales Carazo, Secretario.

2 2

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 930 — R/F 131739 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m., de 24 de Febrero 1972, declaróse disuelto matrimonio de Iván Orlando Gutiérrez Lara. — Adela Inés Saballos Sánchez.

Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 905 — R/F 131702 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 23 de Febrero 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Esteban Sotelo Dávila y María Contreras Araica.

Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones de Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 931 — R/R 132205 — ₡ 15.00  
 Por sentencia 9:00 a. m., de 19 de Febre-  
 ro 1972, declaróse disuelto matrimonio de  
 Fernando Joaquín Salvatierra Ferrer. —  
 Berta Rogelia Zamora.

Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya.  
 — Alfonso Oviedo-Reyes Cogorno, Secre-  
 tario.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 986 — R/F 132495 — ₡ 30.00  
 René Escobar Chávez, solicita decláre-  
 sele heredero unión hermanos, bienes, de-  
 rechos, acciones de Orlando Escobar Agus-  
 tini.

Interesados Oponerse.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-  
 gua, dos Marzo, mil novecientos setenti-  
 dós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez  
 Tercero Civil Distrito, Managua. — Mario  
 Barquero, Secretario.

1

Reg. No. 888 — R/F 62151 — ₡ 15.00  
 Ariel Pérez Morales, solicita decláresele  
 heredero unión hermanos, bienes, derechos,  
 acciones, dejara Celina Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, uno Mar-  
 zo, mil novecientos setentidós. — Ernesto  
 Gutiérrez, Secretario.

1

Reg. No. 913 — R/F 37780 — ₡ 15.00  
 Lidia Vasconcelos de Matus, solicita  
 junto, sus hermanas ser declarada here-  
 dera de María del Carmen Rosales.

Patrimonio: fracción indivisa urbana  
 esta ciudad.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, vein-  
 tiocho Febrero, mil novecientos setenti-  
 dós. — Norman Guerrero, Secretario.

1

Reg. No. 914 — R/F 37781 — ₡ 15.00  
 Adán Talavera Sáenz, solicita ser decla-  
 rado heredero de su tía Lola Talavera de  
 Sandino.

Patrimonio: Derechos abstractos no de-  
 terminados.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. Granada, vein-  
 tiocho Febrero, mil novecientos setenti-  
 dós. — Norman Guerrero, Secretario.

1

Reg. No. 975 — R/F 37832 — ₡ 15.00  
 Francisco Héctor Mora, solicita declá

rarsele heredero ab-intestado su madre Se-  
 bastiana Mora Carcache.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cua-  
 tro de Marzo de mil novecientos setenta y  
 dos. — J. Castillo, Secretaria.

1

### Citaciones de Procesados

#### Reg. 108

Por primera vez se cita y emplaza al  
 procesado Segundo Bravo Medina, de ca-  
 lidades ignoradas, para que dentro del  
 término de quince días comparezca a de-  
 fenderse en la causa criminal que se le  
 sigue en este Despacho por el delito de  
 raptó en la menor Anita María Bravo La-  
 cayo de quince años de edad, soltera, de  
 oficios domésticos y de este domicilio, ba-  
 jo apercibimientos de declararlo rebelde  
 para todos los efectos legales elevar a ple-  
 nario la causa y nombrársele defensor de  
 oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civi-  
 les y militares la obligación en que están  
 de capturar al delincuente y a los parti-  
 culares la de denunciar el lugar donde se  
 oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoya-  
 pa, veintiuno de febrero de mil novecien-  
 tos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Pe-  
 ter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, veintitrés de fe-  
 brero de mil novecientos setenta y dos.—  
 Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

#### Reg. 109

Por primera vez se cita y emplaza al pro-  
 cesado Vidal Toledo, de calidades ignora-  
 das, para que dentro del término de quin-  
 ce días comparezca a defenderse en la cau-  
 sa criminal que se le sigue en este Despa-  
 cho como autor del delito de lesiones graves  
 en Juan Pablo Castillo Ortega de veinti-  
 siete años de edad, soltero, agricultor y del  
 domicilio de Santo Tomás; bajo apercibi-  
 mientos de declararlo rebelde para todos  
 los efectos legales, elevar a plenario la cau-  
 sa y nombrársele defensor de Oficio si no  
 comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles  
 y militares la obligación en que están de  
 capturar al delincuente y a los particula-  
 res la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoya-  
 pa, veintiuno de febrero de mil novecien-  
 tos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo,  
 Secretario.

1

## Reg. 110

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Manuel Rosales León de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de lesiones graves en Fidelina Amador Martínez mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a plenario la causa y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

## Reg No. 112

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Hipólito García Zeledón de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Camoapa, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Lesiones Graves en la persona de Josefa Matamoros, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Santo Tomás; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a Plenario la causa y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme, Acoyapa, veintitrés de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Srio.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

| LETRA "M"   | Gaceta N° | Fecha       |
|---|-----------|-------------|
| <b>MOTORISTAS</b>   |           |             |
| Estatutos del Sindicato de Motoristas, Similares y Auxiliares de Managua . . . . .                              | No. 283   | Dic. 12/57  |
| <b>MUNICIPIOS</b>   |           |             |
| Contrato entre la Alcaldía Municipal de Corinto y el Ingeniero Paulino Arturo Roa sobre electrificación . . . . | No. 87    | Abril 12/57 |
| Ley Orgánica de Municipalidades . . . . .   | No. 201   | Sept. 4/57  |
| Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya . . . .   | No. 222   | Oct. 1/57   |
| Permitase a la Municipalidad de San Juan del Sur, la venta de unos terrenos . . . . .                           | No. 244   | Oct. 28/57  |
| Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Waspán . . . .   | No. 276   | Dic. 4/57   |
| Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriamba con adiciones para hacerlo efectivo . . . . .                 | No. 291   | Dic. 21/57  |
| <b>AYUDA MUTUA DE SASTRES</b>   |           |             |
| Cooperativa de Ahorro, Consumo y Ayuda Mutua de Sastres de Chmandega . . . . .                                  | No. 161   | Julio 19/57 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES